

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **DAVID GUILLERMO MIRANDA HERRERA**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION EN
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN TRANSPORTE

De : **ENRIQUE ALBERTO CARRION LOZADA**
COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS
FERROVIARIOS Y DE CAMINOS

Asunto : Solicitud de información sobre el Ferrocarril La joya - Mejía.

Referencia : Oficio Múltiple N° 007-2024-2025-MAG-CR (E-408239-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al pedido de información formulado mediante el documento de la referencia. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Oficio Múltiple N° 007-2024-2025-MAG-CR, de fecha 21 de agosto del 2024.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 033-99-MTC
- Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01, "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley ", modificada por Resolución Ministerial No 0221-2020-MTC/01.

III. ANÁLISIS

Mediante el oficio de la referencia, la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, solicita la emisión de un informe detallado sobre el estado del ferrocarril la Joya – Mejía; y en relación a ello refiere información histórica sobre sus estaciones; y, en esa línea, afirma haber recibido denuncias señalando que tramos de dicho ferrocarril han sido presuntamente vendidos de manera ilegal a la empresa Southern Perú Copper Corporación, además haberse destruido las antiguas estaciones, que constituían patrimonio del Estado.

Análisis competencial:

De acuerdo con lo señalado en el inciso 3, artículo 7 de la Ley N° 29370, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), cumple las funciones de planear, regular,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3412994> ingresando el número de expediente **E-408239-2024** y la siguiente clave: 9T0QEX .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.

El artículo 116 del ROF establece que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros en materia de infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas, vías de navegables, con excepción del transporte aéreo. Asimismo, es responsable de la identificación y evaluación en infraestructura y servicios de transporte, en todos sus modos a ser ejecutado con participación del sector privado, entre otros.

Por su parte, el artículo 119 del ROF determina que la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transportes – DGISTR, unidad orgánica de la DGPPT, es la encargada de la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de la infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas de ámbito nacional cuyas principales actividades están relacionadas a la formulación evaluación, ejecución y supervisión de los proyectos y programas de inversión; así como planificar y realizar el seguimiento a aquellos que se encuentren a cargo de los programas y proyectos especiales del ministerio.

En ese sentido, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transportes, unidad orgánica de la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes, en su condición de formulador y evaluador de programas y proyectos de inversión, es competente para atender proyectos de inversión de alcance nacional, desde el punto de vista técnico.

Análisis de la solicitud:

Con Memorando N° 0912-2024-MTC/19.01 de fecha 26 de agosto del 2024, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte, solicita a la Dirección de la Oficina de Patrimonio atender el requerimiento de la señora Congresista en el marco de su competencia.

Con Memorando N° 0687-2024-MTC/10.05, la Dirección de la Oficina de Patrimonio, remite informe N° 024-2024-MTC/10.05-JBCH en el que se detalla que el Ex Ramal *Mollendo - La Joya* no forma parte de los bienes transferidos mediante Decreto Supremo N° 033-99-MTC, de fecha 19 de setiembre de 1999 por la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. – ENAFER S.A. a este Ministerio. Del mismo modo se señala que los actuales propietarios registrales de la estación Ensenado son los señores Danny Mogrovejo Flores y Roy Andrés Marroquín Mogrovejo, mientras que las Estaciones Tambo, Pozco, Cahuintala, Cachendo y Huagri tienen como propietario registral actual a la empresa Southern Peru Copper Corporación.

En atención a lo señalado por la Oficina de Patrimonio, el MTC no cuenta con información que permita determinar si la venta del Ex Ramal *Mollendo – La Joya*, así como sus estaciones, fue realizada dentro de la normatividad vigente de la época.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3412994> ingresando el número de expediente **E-408239-2024** y la siguiente clave: 9T0QEX .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIÓN

La Directora de la Oficina de Patrimonio, mediante memorando N° 0687-2024-MTC/10.05, remite informe N° 024-2024-MTC/10.05-JBCH, donde se detalla que el Ex Ramal Mollendo - La Joya, no forma parte de los bienes transferidos mediante el Decreto Supremo N°033-99-MTC, de fecha 19 de setiembre de 1999 por la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. – ENAFER S.A. A este ministerio. En atención a ello, el MTC no cuenta con información que permita determinar si la venta del Ex Ramal Mollendo – La Joya, así como sus estaciones, fue realizada dentro de la normatividad vigente de la época.

V. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al DGPPT, a fin de dar respuesta a la señora Congressista.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE ALBERTO CARRION LOZADA

DGISTR - COORDINACIÓN DE PROYECTOS FERROVIARIOS Y DE CAMINOS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EACL/org/wmvl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3412994> ingresando el número de expediente **E-408239-2024** y la siguiente clave: 9T0QEX .